REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 365

Cali, 22 de febrero de 2021

Revisada la causa judicial de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA defensora del ICBF, en representación de la señora CINDY PAOLA CASTELBLANCO DÍAZ contra el señor DAVID MAURICIO CUELLO RODRÍGUEZ, no reúne los requisitos formales del art. 82 del CGP y demás normas concordantes, toda vez que presenta de las siguientes falencias:

1. Deberá precisar los hechos frente a los cuales declararán los testigos teniendo en cuenta la limitación del inciso 2 articulo 392 del C.G.P.

2. Deberá la parte demandante indicar si aparte de los consanguíneos que refiere en la demanda, existen más parientes por línea materna y paterna, que deban ser escuchados en esta causa conforme el orden establecido en el art. 61 del CC, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

3. Se indica en el líbelo que se desconoce el lugar de residencia del demandado, empero en Constancia de la demanda por inasistencia alimentaria adelantada ante la Fiscalía General de la Nación, se aporta una dirección aunque el demandado no compareció a la audiencia, tampoco se informa si fue recibida o no la citación, e igualmente se aportó un correo electrónico como del demandado por lo que a efectos de notificación en este asunto deberá aclararse lo pertienente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.447 de Cali y T. P. No. 137178 del C.S.J., obrando en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, para que ejerza la representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a09d95c896a6e4868fa8ead516dcdb8faf313e77fe7d4b5324dbd8c1d641afa1
Documento generado en 22/02/2021 03:20:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica